



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2025**
()

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0532 de 2020, por medio de la cual se crea el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia - RUTRAPORT

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia establece los principios mínimos fundamentales del trabajo y faculta al legislador para expedir estatutos del trabajo que reconozcan la dignidad del trabajador, la igualdad de oportunidades, la estabilidad laboral y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

Que mediante la Resolución 0532 de 2020 se creó el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia – RUTRAPORT, como instrumento para la recolección y análisis de información sobre el trabajo en el sector portuario, su contratación, seguridad social y condiciones laborales.

Que en desarrollo de las competencias asignadas al Ministerio del Trabajo en materia de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social, resulta necesario fortalecer el RUTRAPORT como herramienta de gestión pública, permitiendo su articulación con otros sistemas de información y asegurando su interoperabilidad con las plataformas existentes como la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, el Registro Único de Afiliados - RUAF, el Registro Único Empresarial y Social – RUES, y demás fuentes oficiales pertinentes.

Que la actualización de la Resolución 0532 de 2020 responde a la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del RUTRAPORT, estableciendo los sujetos obligados a reportar, precisar los datos mínimos requeridos, establecer una periodicidad de reporte coherente con la dinámica del sector y garantizar el uso seguro, ético y legítimo de la información conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales.

Que la Ley 2466 de 2025 introdujo reformas estructurales al régimen laboral colombiano, reconociendo el derecho a la información, la trazabilidad de las relaciones laborales y la obligación del Estado de garantizar la transparencia, la formalización y la protección progresiva de los derechos de los trabajadores, especialmente en sectores estratégicos como el portuario.

Que el artículo 14 *ibidem* establece como deber del Ministerio del Trabajo la implementación de mecanismos de información interoperables que permitan identificar, caracterizar, monitorear y fiscalizar las condiciones laborales de los trabajadores en todo el territorio nacional, y señala expresamente la necesidad de actualizar los sistemas de registro y control de los trabajadores de sectores especiales.

Que en cumplimiento del principio de progresividad de los derechos laborales y del enfoque de política pública basado en evidencia, se hace necesario robustecer los mecanismos de monitoreo y control sobre las relaciones laborales portuarias, y asegurar que la información contenida en el RUTRAPORT sea completa, verificable, oportuna y útil para la toma de decisiones.

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se modifica la Resolución 0532 de 2020 que establece el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia

Que corresponde al Ministerio del Trabajo garantizar la disponibilidad técnica y operativa del RUTRAPORT, establecer lineamientos para su funcionamiento progresivo en todos los puertos del país y promover la articulación interinstitucional para su sostenibilidad.

En consecuencia, se hace necesario modificar la Resolución 0532 de 2020 que establece el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia – RUTRAPORT.

Que el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece el deber de las autoridades de mantener información completa y actualizada sobre sus actuaciones, incluyendo los proyectos específicos de regulación, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. El artículo detalla que las autoridades deben señalar el plazo para presentar observaciones y dejar registro público de las mismas, aunque la decisión final la adopta la autoridad de manera autónoma, buscando el interés general.

Que el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, establece el procedimiento específico para la publicidad y participación en proyectos de regulación que son expedidos con la firma del presidente de la República.

Este artículo, en concordancia con el CPACA, exige la publicación de estos proyectos para que la ciudadanía pueda hacer observaciones y sugerencias antes de su adopción, lo cual se llevó a cabo entre el XX de agosto y el XX de XXX de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1. **Adiciónese al artículo 1 de la Resolución 532 de 2020 el siguiente párrafo:**

*“**Parágrafo:** El RUTRAPORT incorporará de manera sistemática y actualizada la información relacionada con la actividad laboral, condiciones de trabajo, modalidad de contratación, seguridad social, formación, experiencia, y demás variables que permitan garantizar la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para la protección y progresividad de los derechos laborales de los trabajadores del sector. Este registro se articula con los fines de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo y se integra, en los términos establecidos por la Ley 2466 de 2025, con los sistemas que permitan garantizar el acceso, actualización y uso efectivo de la información para fines de política pública, control laboral, y garantía del trabajo decente y digno.”*

Artículo 2. **Modifíquese integralmente el artículo 2 de la Resolución 532 de 2020, el cual quedará así:**

*“**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo aplica a todos los puertos marítimos y fluviales del territorio nacional, incluyendo zonas portuarias y logísticas en ciudades puerto. La implementación será inmediata en los principales puertos del país y se extenderá progresivamente a los demás, conforme a un cronograma establecido por el Ministerio del Trabajo.*

- 1. **Ámbito-territorial:** El RUTRAPORT será de obligatorio cumplimiento en todos los **puertos marítimos, fluviales, lacustres y secos** del país, sin distinción de su régimen jurídico o tipo de operación, incluyendo las **áreas de influencia directa** definidas por la autoridad portuaria competente, en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo Portuario.*
- 2. **Ámbito-subjetivo:** Estarán obligados a suministrar información al RUTRAPORT todos los **operadores portuarios, concesionarios, empresas de servicios temporales, contratistas, subcontratistas, cooperativas de trabajo asociado, y demás personas naturales o***

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se modifica la Resolución 0532 de 2020 que establece el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia

jurídicas que desarrollen o contraten actividades vinculadas directa o indirectamente con la operación portuaria, incluyendo aquellas derivadas de servicios logísticos, administrativos, de seguridad, mantenimiento, apoyo operativo y servicios conexos o complementarios.

3. **Ámbito-funcional:** El RUTRAPORT incorporará información relacionada con todas las personas que presten **servicios personales en cualquier etapa de la cadena logística portuaria**, desde el arribo, cargue, descargue, almacenamiento, tránsito, seguridad, transporte intermodal, hasta la entrega final, incluyendo actividades auxiliares de apoyo a la operación, la manipulación de carga y mercancía, y demás funciones propias o asociadas a la actividad portuaria.”

Artículo 3. **Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 532 de 2020 y adiciónese el párrafo 2 así:**

“Artículo 4. Información a reportar. Las personas naturales o jurídicas responsables del reporte deberán suministrar al Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia – RUTRAPORT, la información completa, veraz, actualizada y verificable correspondiente a los trabajadores vinculados directa o indirectamente a actividades portuarias, conforme a los siguientes componentes mínimos:

1. Identificación del responsable, sector económico, tamaño y tipo de actividad que desarrolla.
2. Relación de trabajadores especificando: la nomenclatura del cargo, sexo y edad, salario devengado y tipo de contrato.
3. Relación de contratistas - personas naturales o independientes especificando: sexo, edad y honorarios devengados.
4. Jornada de trabajo, horas extras laboradas, duración del contrato y forma de terminación, según el caso,
5. Contratación con empresas de servicios temporales, y otros contratistas, que involucren la vinculación de personal.
6. Estado de afiliación a salud, pensión y riesgos laborales (ARL), con código de entidad, fecha de afiliación y tipo de cotizante (empleado, independiente, dependiente de cooperativa, etc.).
7. Novedades de retiro de los trabajadores o contratistas reportados al sector, conforme a lo establecido en la normativa laboral vigente.

Parágrafo 1: El Ministerio del Trabajo garantizará el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y las demás aplicables al RUTRAPORT, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 2: Protección de datos. El Ministerio del Trabajo garantizará el tratamiento y custodia de la información en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas sobre protección de datos personales, incluyendo el deber de confidencialidad, uso restringido, interoperabilidad segura y fines legítimos del registro.”

Artículo 4. **Modifíquese integralmente el artículo quinto de la Resolución 532 de 2020, el cual quedará así:**

“Artículo 5. Periodicidad del registro. Los datos de registro en el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia – RUTRAPORT, deberán ser reportados de manera mensual, con corte al último día calendario de cada mes, a más tardar el quinto (5) día del mes siguiente.

Parágrafo: No obstante, lo anterior, la herramienta permitirá realizar el registro de los trabajadores portuarios y realizar las modificaciones en tiempo real conforme sean vinculados laboral o contractualmente.”

Artículo 5. **Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 0532 de 2020, el cual quedara así:**

“Artículo 6. Vigencia del registro. Toda persona natural y jurídica responsable del reporte deberá permanecer registrada en el Registro Único de Trabajadores Portuarios – RUTRAPORT durante todo el

Continuación de la resolución: Por medio de la cual se modifica la Resolución 0532 de 2020 que establece el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia

tiempo en el que desarrolle actividades portuarias de forma directa o a través de terceros. La permanencia en el registro conlleva la obligación de mantener actualizada, de forma veraz y oportuna, la información sobre los trabajadores vinculados, según lo establecido en esta resolución.”

Artículo 6. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 0532 de 2020, el cual quedara así:

“**Artículo 8. Coordinación e interoperabilidad interinstitucional** El Ministerio del Trabajo, a través de la Subdirección de Gestión Territorial de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, coordinará con las entidades públicas del orden nacional, territorial y del Sistema de Seguridad Social Integral, las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente resolución, en especial aquellas relacionadas con la validación, verificación, interoperabilidad y trazabilidad de la información contenida en el Registro Único de Trabajadores Portuarios – RUTRAPORT.

Para tal fin, se promoverá el intercambio de datos y la articulación funcional con las plataformas de información, de las entidades públicas que administren información relevante para la gestión, control y seguimiento de la dinámica laboral portuaria.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo podrá suscribir convenios, protocolos de interoperabilidad y lineamientos conjuntos con dichas entidades, conforme a lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y demás normas aplicables en materia de coordinación estatal, gobernanza digital y protección de datos personales.”

Artículo 7. **Vigencia:** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro de Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Claudia Milena Fino Hernández	Inspectora de trabajo y SS Subdirección de Gestión Territorial	
Revisado por:	Maira Alejandra Sanchez Bolaños	Subdirectora de Gestión Territorial	
Revisado por:	Leonardo Fabio Salamanca Castro	Profesional Especializado Subdirección de Inspección	
Revisado por:	Cristian Camilo Leon Ramirez	Subdirector de Inspección	
Revisado por:	Leydi Liliana Dueñas Arrigui	Profesional Especializado Dirección de IVC y GT	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Cañas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección (E) Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial	
	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			